

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

Señor

JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

Proceso
Radicación
Demandante
Demandado

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
2024 – 00004
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DUVERNEY SUAREZ AMADO

ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.848.033 expedida en Bogotá, tarjeta profesional 134156 del C. S. de la J., obrando en mi condición ya reconocida en autos, por medio del presente escrito me permite solicitar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones OP: 02875000429419 - Pago total Judicializada, OP: 02879600168132 - Pago total Judicializada, OP: 02879600176143 - Pago total Judicializada, según acuerdo de pago que realizo el cliente y lo cumplió y de acuerdo con instrucción recibida por la entidad mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2024.

El Juzgado dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo por concepto de gastos y costas procesales está a paz y salvo.

Los honorarios del apoderado se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por el suscripto apoderado.

Solicito se ordene el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado.

El desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante. Para el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, agradecemos ordenar su desglose, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor, la cual puede ser retirada por el suscripto apoderado.

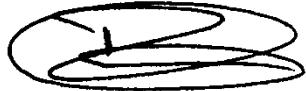
Igualmente manifiesto que renuncio a notificación y términos de ejecutoria favorable.

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

Fundamento la anterior solicitud en el artículo 461 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ

CC No. 52848033 de Bogotá

TP No. 134156 del C. S. de la J.